



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021

Verbal No. 2020 – 00106

**1.- TÉNGASE** en cuenta que la notificación de la demandada BD CARTAGENA S.A.S., se surtió en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 [17AportanTramiteNotificaciones], quien dentro del lapso de ley se mantuvo silente.

**2.- TÉNGASE** en cuenta que el extremo actor en tiempo recorrió el traslado de los medios exceptivos planteados por la demandada ACCIÓN FIDUCIARIA.

**3.-** Continuando con el trámite que en derecho corresponda descende este estrado judicial a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

**3.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**3.1.1.** Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

**3.1.2.** Acorde con lo regulado en el artículo 265 del C.G del P y S.s., se ordena a las demandadas BD CARTAGENA S.A.S. y/o ACCIÓN FIDUCIARIA exhibir los documentos exorados en páginas 99 a 101 del escrito de demanda<sup>1</sup> y el escrito por medio del cual recorrieron el traslado de las excepciones de mérito<sup>2</sup>.

**3.1.3.** Conforme con lo normado en canon 275 ibidem, por Secretaría líbrense comunicaciones con destino a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE CARTAGENA y a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en la forma y términos solicitados a página 102 del escrito de demanda y el escrito a través del cual recorrieron el traslado de los medios exceptivos incoados en el asunto de autos.

**3.1.4.** Se decretan los interrogatorios de parte que deberán absolver los representantes legales y/o quien haga sus veces de las demandadas BD CARTAGENA S.A.S., y ACCIÓN FIDUCIARIA.

<sup>1</sup> 02EscritoDemanda.

<sup>2</sup> 14EscritoDescorreTrasladoExcepciones.

### **3.2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

**3.2.1.** Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjar la instancia, las documentales adosadas con la contestación de demanda.

**3.2.2.** Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la totalidad de los aquí demandantes.

**3.2.3.** Se deniega el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada BD CARTAGENA S.A.S., por cuanto esta integra el mismo extremo procesal de quien lo solicita.

**3.2.4.** Se decreta la declaración de parte del representante legal de ACCIÓN FIDUCIARIA.

**3.2.5.** Acorde con lo reglado en el artículo 227 del C.G del P., se decretan los dictámenes periciales anunciados en la contestación de demanda [pagina 138] que deberán ser aportados en el término de cuarenta (40) días, para lo cual, los demás sujetos que integran la litis deberán prestar la colaboración necesaria en aras de la realización de estos.

**3.2.6.** Se decretan los testimonios de JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO, ALEJANDRO GARTNER ESCOBAR y LUZ AMPARO CHIRIVI PINZÓN.

#### **4. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:**

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 15 de febrero de 2022, a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y testigos (El extremo solicitante deberá hacer comparecer a estos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.), deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial. Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presentes los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 095, del 28 de septiembre de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria